

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** NÚMERO Ph-717-1X111-23 DEPENDENCIA_

ASUNTO:

remite Se para publicación la minuta de

decreto

número

29222/LXIII/23

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29222/LXIII/23, que reforma el artículo 83 y el último párrafo del artículo 90; y se adiciona la fracción X, al artículo 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se reforman las fracciones I a la XV, del artículo 5, y el inciso c), de la fracción III, del artículo 19; y adiciona la fracción XVI, al artículo 5, y el inciso d), a la fracción III, del artículo 19, de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

Anexos

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO

GONZÁLEZ

LOURDES CELEMA CONTRERAS **GONZÁLÉZ**

cmap



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO 29222/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 83, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, Y ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 82, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; REFORMA LAS FRACCIONES I A LA XV, DEL ARTÍCULO 5, Y EL INCISO c), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 19, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AL ARTÍCULO 5, Y EL INCISO d), A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 83 y el último párrafo del artículo 90; y se adiciona la fracción X, al artículo 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 82. [...]

[...]

I. a la VIII. [...]

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; y

X. Implementar los mecanismos alternativos de resolución de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa, a través de salas o espacios de mediación establecidas en centros educativos.

Protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia Artículo 83. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 82 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse las reglas de convivencia escolar para la prevención, gestión, manejo y atención de la violencia, intolerancia o discriminación que se genere en el entorno escolar, familiar, laboral o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 90. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La autoridad educativa estatal deberá implementar programas que promuevan la cultura de paz en un ambiente escolar seguro, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, a través de círculos de paz o cualquier otra acción, con el fin de fomentar la convivencia, prevenir el acoso, erradicar la violencia escolar y practicar la resolución de conflictos en la comunidad escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I a la XV, del artículo 5, y el inciso c), de la fracción III, del artículo 19; y adiciona la fracción XVI, al artículo 5, y el inciso d), a la fracción III, del artículo 19, de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Círculo de Paz: Es un proceso estructurado, flexible y planificado, de dialogo comunitario, basado en la cultura de paz, útil para facilitar la resolución de conflictos, la construcción o reconstrucción de relaciones empáticas y pacíficas y ambientes seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos:
- II. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;
- III. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	·

grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

- IV. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;
- V. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;
- VI. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;
- VII. Espacios de paz. Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;
- VIII. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- IX. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

- X. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;
- XI. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;
- XII. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;
- XIII. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;
- XIV. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. a 3. [...]

XV. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XVI. Secretaría: Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 19. [...]

l. y II. [...]



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

- III. Transformación no violenta de conflictos;
- a) Mediación comunitaria;
- b) Justicia alternativa;
- c) Círculos de paz; y
- d) Gestión no violenta de la conflictividad;

IV. a la VIII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELÍTA DEGOLLADO GONZÁLEZ LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 83 y el último párrafo del artículo 90; y se adiciona la fracción X, al artículo 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se reforman las fracciones I a la XV, del artículo 5, y el inciso c), de la fracción III, del artículo 19; y adiciona la fracción XVI, al artículo 5, y el inciso d), a la fracción III, del artículo 19, de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.